

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA - AMAZONAS

Correo electrónico: preto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-03001-2007-00073-00
	Clase:	CIVIL - ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:		DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS [] [] []
DEMANDADO:		MARÍA DEL CARMEN NUYO
DECISIÓN:		REQUERIMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0538

Teniendo de presente la comunicación allegada el pasado 18 de noviembre de los corrientes, mediante la que el señor John Fredy Valencia Do Santos, en calidad de "Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Productividad con funciones delegadas de Gobernador de Amazonas", se dirigió a este Despacho "con el fin de AUTORIZAR a JAUDRY JISED MUÑOZ SÁNCHEZ (...) para que realice la solicitud de desarchivo del expediente Ordinario Reivindicatorio No. 91.001.31.03.001.2007.00073 del año 2.007, pueda acceder a la revisión del mismo y solicite las copias necesarias."

Solicitud que fue complementada por el mensaje de datos remitido a los 22 días de la misma mensualidad, por parte de Jaudry Jised Muñoz Sánchez en posición de "Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales", en el cual se adjuntó un documento titulado "Solicitud levantamiento del registro de la demanda", y mediante el que solicitó "... se ordene el levantamiento del registro de la demanda realizada dentro

del proceso reivindicatorio No. 910013103001200700073, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-3145 ...".

Ante tal situación, el Despacho avizora como talanquera para resolver dicha petición que, si bien, el señor Valencia Do Santos, quien suscribió el primer memorial allegado, arguye actuar en nombre de la entidad demandante, como Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Productividad con funciones delegadas de Gobernador de Amazonas, tal calidad o condición no fue acreditada ni enrostrada a este juzgado, en base a soportes objetivos, imposibilitando el entrar a estudiar el fondo de la referida petición.

Adicionalmente, respecto de la petición de Jaudry Jised, esta también arrastra el mismo defecto expuesto, pues, a *prima facie*, tampoco fue acreditada su calidad respecto con la demandante, ya que, además de lo reseñado en líneas anteriores con relación al señor John Fredy, el escrito por él, eventualmente solo autoriza a Muñoz Sánchez para que solicite el desarchivo, revisión y solicitud de copias del expediente, más no así para realizar peticiones procesales dentro del mismo¹, en el marco de un mandato judicial², como el pedido *levantamiento del registro de la demanda*.

Por lo tanto, al no haber claridad respecto de la legitimación por activa para que tanto John Fredy Valencia Do Santos, como Jaudry Jised Muñoz Sánchez, puedan actuar dentro de esta causa, el Despacho se abstendrá de adentrarse en la esencia de la solicitud, al no acreditarse la capacidad para ser parte³, en suma, de demostrar la calidad que cada uno aduce ostentar, en relación con el ente territorial demandante.

Por último, en atención a la solicitud realizada por el señor Juan Carlos Martínez Moreno⁴, a la misma no se accederá, ya que el peticionario, por un lado, no acredita legitimación o interés alguno dentro de este proceso,

¹ Artículo 73 del Código General del Proceso.

² Artículo 74 ejusdem.

³ Artículos 53 y 54 *ibídem*.

⁴ Recibida el 23 de noviembre de 2.022.

además de no encuadrarse dentro de los supuestos de los hecho enlistados en el artículo 123 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE:

- 1º) NEGAR todas y cada una de las peticiones elevadas a este Despacho, por lo antes señalado.
- **2°) REQUERIR** tanto a John Fredy Valencia Do Santos y Jaudry Jised Muñoz, para que acrediten su legitimación y condición para actuar, con respecto a este proceso; de conformidad con lo expuesto.
- **3°)** Por Secretaría, ofíciese a John Fredy Valencia Do Santos, Jaudry Jised Muñoz, a la Gobernación del Amazonas y a Juan Carlos Martínez Moreno, para que alleguen los respectivos soportes que acrediten la condición o calidad que arguyen ostentar los nombrados peticionarios, en atención a lo indicado en el cuerpo de este escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ-VALDÉS

JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 656 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 15 de diciembre de 2.022